



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

8803 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal del Ayuntamiento de Villena”, siendo publicado en el Boletín de la Provincia de Alicante, el día 3 de junio de 2019, a efectos de alegaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hay producido ninguna alegación al acuerdo de aprobación inicial, ésta ha devenido definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando redactado de la siguiente forma:

“REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villena ejerce competencias en materia de tenencia y protección de los animales, que se plasman tanto en el diseño de políticas públicas, como en la



ejecución de actuaciones y el fomento de las actividades de esta índole realizadas por el tejido social de la ciudad, que se consideran de interés público.

La planificación y puesta en practica de las políticas públicas en materia de defensa y protección de los animales repercuten en la sociedad de Villena e implica una mejora de las condiciones de vida de sus conciudadanos/as, en la mejora educativa y en la cohesión social de la ciudad. Así mismo, la sociedad civil villenense lleva a cabo actividades privadas y asociativas de gran transcendencia, y que repercuten de manera muy positiva en la calidad de vida de la ciudadanía y en la mejora de las instituciones propias.

El Ayuntamiento de Villena, en su interés por fomentar la participación pública en esta materia y crear vías de encuentro y coordinación de las diferentes actividades de defensa y protección animal que se llevan a cabo en el término de Villena, considera adecuado implementar mecanismos orgánicos de participación por los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de acciones por mejorar el cuidado, atención, protección y dignidad de los animales atendiendo sus intereses particulares como seres sintientes.

A esta finalidad responde la creación del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal en Villena, como órgano municipal de canalización de la participación de la ciudadanía y de las asociaciones más representativas en esta materia, ya que quiere ser un órgano de colaboración y propuesta respecto de las diferentes iniciativas que se pretenden desarrollar y que son de interés municipal.

La normativa vigente establece diferentes formas de canalización de la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, entre las cuales se encuentran los consejos sectoriales como órganos de naturaleza mixta en la composición, y con funciones consultivas y asesoramiento, los cuales se entienden como los más adecuados para hacer posible esta participación de los sectores singularmente representativos de la defensa de los animales en el municipio.

Todo ello sin olvidar que la finalidad del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal es la de canalizar la participación de la ciudadanía y de las asociaciones en los asuntos municipales y así mediante el fomento de la colaboración con la Administración, organizaciones y personas físicas claramente significativas en este campo, y que la naturaleza jurídica de este Consejo es la de Consejo Sectorial, tiene que desarrollar funciones de informe, y en su caso de propuesta, en relación con las



competencias del Ayuntamiento de Villena en materia de defensa y protección de los animales, la cual implica que ha de ser una institución activa y no meramente pasiva y receptora de información.

Artículo 1: Definición:

El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal es un órgano de participación ciudadana del Ayuntamiento de Villena que tiene carácter informativo, consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia, siendo un instrumento de diálogo en torno a las políticas de protección animal.

El presente Consejo Sectorial se crea al amparo de las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, desarrollando funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Villena ostenta en materia de protección animal.

Artículo 2: Regulación:

El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal se configura como órgano colegiado de los regulados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Ámbito y ubicación.

- 1.- El ámbito de actuación del Consejo se circunscribe a la ciudad de Villena.
2. Las reuniones del Consejo se realizarán en instalaciones municipales.

Artículo 4: Funciones:



1.- El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena tiene como objeto articular vías de participación social con la finalidad de optimizar recursos, programas y prestaciones en relación con el cuidado y protección de los animales, y ejerce, en el marco de sus competencias, funciones de informe y propuesta.

2.- Son cometidos específicos del Consejo Municipal para la Defensa y Protección Animal de Villena:

- Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores dedicados a la protección, bienestar y defensa de los animales, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones del ámbito protección y defensa de los animales.
- Cuidar rigurosamente que las decisiones adoptadas respondan a intereses colectivos y no particulares.
- Elaborar planes estratégicos, acordes al ámbito del consejo, para ser presentados a los presupuestos participativos anuales.
- Elaborar y presentar anualmente al Ayuntamiento, antes de la finalización del ejercicio económico, una memoria en la que se expongan las consideraciones sobre la situación del municipio en materia de defensa y protección animal.
- Impulsar el estudio de la situación de Villena, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir y mejorar las deficiencias o problemas que el Consejo detecte.
- Proponer las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de las ordenanzas municipales que afecten a los animales, proponiendo si cabe, las modificaciones necesarias.
- Hacer propuestas de protección y defensa de los animales para colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa y protección animal.



- Fomentar acciones formativas, divulgativas, conferencias, encuentros u otras relacionadas con la protección, bienestar, defensa y maltrato animal así como difundirlas de forma eficaz a la ciudadanía, entidades, asociaciones y comercio para que conozcan y valoren todas las iniciativas y proyectos.
- Seguimiento y debate sobre las actuaciones municipales en materia de protección, bienestar y defensa de los animales.
- Presentar una memoria anual de actividades en el registro del Ayuntamiento.
- Asesorar sobre cualquier materia relacionada con la protección, defensa y bienestar de los animales que la normativa legal establezca.
- Promover y fomentar, la adopción responsable de animales de compañía.
- Proponer conjuntamente soluciones a problemas que afecten a la integridad física, psicología y de intereses de los animales.
- Desarrollar todos los compromisos adoptados al formar parte de la Red de Ciudades del Bienestar de los Animales de Compañía de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Para desarrollar las funciones propias del Consejo, se le otorgan las siguientes facultades:

- Solicitar a la administración del Ayuntamiento de Villena, datos, informes y documentos especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa para el desarrollo de sus funciones, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.
- Solicitar informes a otras Administraciones o Entidades en el marco de su ámbito de competencia.
- Conocer los datos y estudios de la estadística municipal.
- Recabar asesoramiento técnico especializado, si se precisa.



Artículo 5: Composición:

Constituirán el Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal:

1. Presidencia.

Será ostentada la presidencia por el Alcalde o Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villena o en concejal/concejala en quien delegue.

2. Secretaría.

Actuará como Secretario/a del Consejo (con voz, pero sin voto) nombrados por la presidencia en persona funcionaria.

3. Vocales, que lo serán el resto de componentes del Consejo:

- Un representante de cada una de las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuyo objeto social y fines, estén directamente relacionadas con la protección, defensa y bienestar de los animales inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo
- Personas a título individual empadronadas en Villena que manifiesten interés en la materia del Consejo y demuestren estar vinculados a organizaciones en las que la protección animal esté dentro de sus competencias y que no estén inscritas en el Registro Municipal por su carácter autonómico o nacional.
- 1 Representante por cada una de Clínicas Veterinarias ubicadas en Villena no pudiendo suponer el conjunto de ellos mas del 50% del total de miembros del Consejo.



- 1 Representante por cada una de las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo objeto esté vinculado con el bienestar de los animales.
- Representante del Área Municipal de Medioambiente
- Representante de la Policía Local
- Representante de la Guardia Civil/Seprona.

El/la representante legal de la entidad representada deberá facilitar los datos de estos a efectos de notificaciones (domicilio, correo electrónico), según modelo que se les facilite.

Artículo 6. Duración de los cargos.

1. Quienes sean Vocales titulares o suplentes y que ostenten la condición de Concejales o Concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal. Estos cargos serán asumidos automáticamente por los nuevos Concejales o Concejales de esas áreas.

2. La duración del cargo del resto de quienes ostenten el cargo de Vocal titular será de cuatro años, no obstante podrán cesar, también, por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

c) En caso de quienes sean miembros por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

d) Remoción por la Asociación u Organización proponente.



3. Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de un mes, en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7. Funciones.

1. Funciones y facultades de la Presidencia.

a) Establecer el orden del día, convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones de la mesa y dirigir las deliberaciones, así como de los grupos de trabajo si lo estima conveniente.

b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

c) Autorizar las actas y certificaciones.

d) Autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros de esta puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

e) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Villena.

f) Designar al/la Secretario/a de la Mesa.

g) Ejercer la representación del Consejo y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Funciones y facultades de la Secretaría:



La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo y cuidará la coordinación entre los órganos del mismo.

Serán funciones de la Secretaría:

- a) Actuar en todas las sesiones, extendiendo acta de los asuntos tratados en las mismas.
- b) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- c) Expedir cuantas certificaciones y documentos sean necesarios con el visto bueno del/la Presidente/a.
- e) Recibir y expedir la correspondencia oficial del Consejo.
- f) Elaborar a instancia del/la Presidente/a el orden del día de todas las sesiones del Consejo.
- g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo y que se le asignen por acuerdo del Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá en todas sus funciones la persona a quien se proponga por la Presidencia.

3. Funciones y facultades de los/las vocales del Consejo.

- a) Participar en los debates y temas que se traten en las sesiones, así como efectuar toda clase de propuestas y consideraciones en materias que sean competencia del Consejo.



b) Ejercitar el derecho de voto, excepto miembros que no lo ostenten, y hacer constar en el acta extremos concretos que considere convenientes de intervenciones o de las de otros miembros del Consejo.

c) Tendrán, los miembros del Consejo, el derecho a recibir cualquier información, que se estime necesario, por parte de la Presidencia, para el buen desarrollo de sus funciones, así como cuantos documentos precise.

d) Todos los otros derecho y funciones intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 8: Derechos de los miembros:

Asistencia a las reuniones del consejo

- Estar informados de toda la actividad del consejo a través de las actas y de la documentación necesaria.
- Presentar y defender ante el consejo iniciativas y propuestas a título individual o de un colectivo, pero siempre que respondan al interés general y no particular.
- Tener acceso a la información relativa a las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio en el ámbito de la protección, defensa y bienestar animal, así como conocer su ejecución presupuestaria.

Artículo 9: Deberes de los miembros:

- Asistencia a las reuniones del Consejo
- Contribuir al buen funcionamiento del Consejo y colaborar en la actividad que pueda desarrollarse
- No realizar ninguna gestión en nombre del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito de éste.



- Respetar los acuerdos que se adopten en el Consejo
- Respetar y cumplir lo acordado en este reglamento.

Artículo 10. Periodicidad:

El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal se reunirá como mínimo una vez al trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente/a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 11. Constitución del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno/a de sus miembros, además del Presidente/a y el/la Secretario/a, y en segunda convocatoria quince minutos después cuando a la misma concurren un número no inferior a cinco incluyendo la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo:

El/La presidente/a dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones. La moderación se puede rotar entre los miembros del consejo si la presidencia lo considera oportuno.

El/La presidente/a y secretario/a también velarán por el cumplimiento dentro del Consejo sectorial de lo establecido en el Reglamento de participación ciudadana

Artículo 13. Convocatorias:



Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria del Consejo sectorial deberá realizarse con un mínimo de 12 días de antelación y en ella se incluirá el orden del día y a ser posible la documentación necesaria para los temas a tratar. Será competencia del Presidente/a y/o Secretario/a del Consejo enviar la convocatoria a los miembros por mail.

Los miembros tendrán 3 días para incluir cualquier asunto más en el orden del día a fin de que la convocatoria con el orden del día cerrado, pueda enviarse a los miembros del Consejo con 7 días mínimo de antelación. En el caso de que surgiera algún asunto de urgencia fuera de este plazo podrá ser incorporado por el Presidente en el orden del día.

Urgentes. Cuando existan temas urgentes, se podrán convocar reuniones con 48 horas de antelación. Habrá de realizarse por acuerdo de Presidente, Secretario y Representante del Consejo o quienes los sustituyan. La urgencia habrá de ratificarse al inicio de la reunión.

Artículo 14. Actas:

El/la Secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones (incluyendo asistentes), acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

El borrador del acta deberá ser enviado en los 15 días siguientes desde la celebración de la reunión a fin de que los miembros del consejo puedan conocerla y enviar los comentarios oportunos antes de que se presente a aprobación en la próxima reunión.

Una vez aprobadas, se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y se harán públicas en la página web del Ayuntamiento en el apartado correspondiente al Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal que estará en la web de Políticas Animalistas www.villena.es/politicasanimalistas, a fin de que estén a disposición de todo aquel que pueda estar interesado/a.

Artículo 15. Votación:



El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto.

Tendrán derecho a voto los miembros del consejo inscritos en el fichero que obra en posesión de la secretaria y que todos los miembros tienen derecho a conocer.

El sistema de votación será a mano alzada, pudiendo ser modificado para cada sesión, si así se acordase.

Artículo 16. Acuerdos.

Se hará todo lo posible para que los acuerdos sean adoptados por consenso. De no ser posible dichos acuerdos se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan, asistentes, entendiendo como tal la que se produzca cuando los votos a favor superen a los votos en contra. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los votos no serán delegables en otras entidades.

Artículo 17. Grupos de trabajo:

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se pueden constituir comisiones de trabajo específicas si el conjunto del Consejo así lo decide. A estas reuniones podrán asistir especialistas invitados. Los acuerdos a los que se llegue deberá elevarse al Consejo en su conjunto para su aprobación definitiva. Estos grupos de trabajo se someterán a lo estipulado en este reglamento para su funcionamiento.

Artículo 18. Dictámenes del Consejo:

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal. Estos órganos de gobierno deberán dar respuesta motivada a aquellas recomendaciones que sean modificadas o rechazadas.



Disposición Adicional.

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su eliminación, corresponde al Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal, con el voto de las tres quintas partes de la composición total del mismo.

Disposición Final.

El presente Reglamento que consta de 12 artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local”.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen convenientes.

En Villena, a 5 de agosto de 2019
La Concejala Delegada de Políticas Animalistas

Fdo.: Esther Esquembre Bebiá